

RESOLUCIÓN No. 00231

POR LA CUAL SE MODIFICA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 01048 del 22 de julio de 2015, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte de carga.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **SNEHIDER ALBERTO VEGA MALDONADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.157.400 el día 04 de agosto de 2015, en su calidad de autorizado del representante legal de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA** quedando ejecutoriado el 24 de agosto de 2015 y publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el día 3 de diciembre de 2015.

Que a través del radicado No. 2016ER159423 del 14 de septiembre de 2016, la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**, solicitó la modificación de su Programa de Autorregulación Ambiental, en el sentido de incluir y excluir unos vehículos.

RESOLUCIÓN No. 00231

Que mediante el radicado 2016ER74473 del 11 de mayo de 2016, la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA** solicitó en los términos legales, la prórroga del Programa de Autorregulación aprobado en Resolución No. 01048 del 22 de julio de 2015.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 09241 del 27 de diciembre de 2016, el cual concluyó:

“(..)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Con el objeto de determinar la viabilidad de la modificación de la Resolución No 01048 del 22 de julio de 2015, por medio de la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA.**, se contemplaron dos aspectos que son: las Modificaciones al Parque Automotor y la Evaluación documental para esta Resolución, a continuación se detallan los resultados obtenidos:

4.1. Modificaciones del Parque Automotor

La tabla No 3 relaciona las Resoluciones del reconocimiento del Programa de Autorregulación ambiental a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA.**, donde se detalla la flota inscrita y autorregulada con sus respectivos porcentajes de aprobación, en las condiciones que para tales fechas se estipulaban en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, como se detalla a continuación:

Tabla 3. Detalle de vehículos inscritos y vehículos Autorregulados por Resolución

RESOLUCIÓN		FLOTA DIESEL INSCRITA A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN	FLOTA AUTORREGULADA POR RESOLUCIÓN	PORCENTAJE DE FLOTA AUTORREGULADA
No.	FECHA			
01048	Julio 22 de 2015	11 Vehículos	11 Vehículos	100%

RESOLUCIÓN No. 00231

1.1. Evaluación Documental y de opacidad

Para el mes de septiembre de 2016; se realizó la evaluación de opacidad de los vehículos inscritos a excluir e incluir en el Programa de Autorregulación Ambiental, verificando los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor inscrito por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado o por desintegración física, o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. Lo anterior con el fin de verificar la viabilidad de la modificación de la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación para la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA.**, obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	TOTAL ACTUALIZADO DE VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA
Resolución 01048 del 22 de julio de 2015	6 vehículos	05 Vehículos	12 Vehículos
11 Vehículos			
11 Vehículos	06 Vehículos	05 Vehículos	12 Vehículos

Tabla 5. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCION	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCION	TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON ACTUALMENTE	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (V. AUTORREGULADOS/ V. INSCRITOS)
Resolución 01048 del 22 de julio de 2015	06 vehículos	05 Vehículos	Vehículos Autorregulados por la empresa	100%

RESOLUCIÓN No. 00231

11 Vehículos			12 Vehículos	
11 Vehículos	06 Vehículos	05 Vehículos	12 Vehículos	

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente, a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5. ANÁLISIS TÉCNICO

Con base en la información registrada en la Resolución No 01048 del 22 de julio de 2015, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA.**, y considerando los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de esta empresa que se quieren incluir en la Resolución de Autorregulación, se establece que el 100% de la flota, **CUMPLE** con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental. En la Tabla 6, se presenta el nuevo consolidado para la Resolución modificatoria.

Tabla 6. Consolidado final para la Resolución modificatoria.

TOTAL VEHÍCULOS <u>AUTORREGULADOS</u> 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE	TOTAL VEHÍCULOS <u>INSCRITOS</u> EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)
12 Vehículos	12 Vehículos	100%	Septiembre de 2016	95%
	12 Vehículos			

RESOLUCIÓN No. 00231

Habiendo realizado el cruce de información entre la Resolución de autorregulación de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA.**, y el nuevo consolidado de vehículos autorregulados para esta empresa, se logra establecer que:

Exclusiones del parque automotor autorregulado

- Cinco (05) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de Autorregulación para esta empresa, como se detallan en la Tabla 7.

Tabla 7. Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de modificación de autorregulación

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	SKI172
2	SOB816
3	SOB817
4	TPK289
5	ZKI146

Tabla 8. Relación de vehículos que deben ser incluidos en la Resolución de modificación de autorregulación

- Seis (06) vehículos deben ser incluidos de la Resolución de Autorregulación para esta empresa, como se detallan en la Tabla 8.

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	SNM170
2	SNM171
3	TPX912
4	TPK290
5	SZX633
6	SKI175

RESOLUCIÓN No. 00231

6. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Considerando que la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA.**, ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución No 01048 del 22 de julio de 2015, dicha modificación de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA.**, HA CUMPLIDO con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución No 01048 del 22 de julio de 2015, mediante la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.

Con base en la evaluación documental de los vehículos a excluir para la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA.**, se establece que el **100%** de la flota, CUMPLE con las exigencias del Programa de Autorregulación Ambiental, para la Resolución Modificatoria.

7. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Una vez realizado el análisis documental, se concluye que el nuevo parque Automotor para la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA.**, es de 12 vehículos autorregulados. Las placas de la totalidad de estos vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 9 (Anexo 1).

8. RECOMENDACIONES

Se establece que la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA.**, CUMPLE con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que MODIFIQUE la Resolución N. 01048 del 22 de julio de 2015, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

RESOLUCIÓN No. 00231

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: “*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*”. (Subrayado fuera de texto original).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo sexto de la norma citada se establece:

“ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL. *Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.*

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”

RESOLUCIÓN No. 00231

Que la citada resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823, se previó:

“ARTÍCULO PRIMERO. *Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diésel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.**” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...*

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación

RESOLUCIÓN No. 00231

generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que se verificaron los documentos que soportan la solicitud de modificación realizada al parque automotor autorregulado por parte de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**, por inclusión de seis (6) vehículos y la exclusión de cinco (5) la empresa mediante Concepto Técnico 9241 del 27 de diciembre de 2016, con lo cual se logró establecer, que el total del parque automotor autorregulado es de doce (12) vehículos.

Que según el Concepto Técnico No. 9241 del 27 de diciembre de 2016, se incluyeron seis (6) vehículos y se excluyeron cinco (5), por lo que el parque automotor de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**, pasó de once (11) vehículos a la cifra de doce (12) vehículos.

Que los resultados del Concepto Técnico No. 9241 del 27 de diciembre de 2016, establecieron que **100%** de la flota vehicular de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**, se encuentra por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 1048 del 22 de julio de 2015, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposa en el Concepto Técnico No. 9241 del 27 de diciembre de 2016, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 1048 del 22 de julio de 2015, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA** del programa de autorregulación ambiental el cual se relacionará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Autoridad Ambiental, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**, está compuesta por doce (12) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la norma ambiental vigente y los cuales funcionan a diésel, lo cual varía el porcentaje de autorregulación.

RESOLUCIÓN No. 00231

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental a la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**, solicitada a través de la comunicación identificada con el radicado No. 2016ER159423 del 14 de septiembre de 2016.

Que mediante radicado No. 2016ER74473 del 11 de mayo de 2016, la sociedad **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA** solicitó la prórroga dentro de los términos establecidos por la resolución No. 1048 del 22 de julio de 2015, de manera que dicho radicado será resuelto en un acto administrativo posterior.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de

RESOLUCIÓN No. 00231

Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir “... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección...”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo Primero de la Resolución No. 1048 del 22 de julio de 2015, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**, identificada con NIT. 890.909.001-2, domiciliada en la Calle 52 No. 47-42 Medellín – AV Cra 39 No. 17-40 de esta ciudad, representada legalmente por el señor **OMAR MEJIA PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.639, en el sentido de incluir seis (06) vehículos y excluir cinco (05) vehículos, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de modificación de autorregulación

EXCLUSIONES	
No.	PLACA
1	SKI172
2	SOB816
3	SOB817
4	TPK289
5	ZKI146

RESOLUCIÓN No. 00231

Relación de vehículos que deben ser incluidos en la Resolución de modificación de autorregulación

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	SNM170
2	SNM171
3	TPX912
4	TPK290
5	SZX633
6	SKI175

Que en conclusión, la flota vehicular de la **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**, que fue objeto de verificación por parte de Secretaria Distrital de Ambiente, y que aprobó el porcentaje de opacidad exigido para modificar el programa de autorregulación ambiental, se enuncia a continuación:

9 Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación

No.	PLACA
1	SKI170
2	SWN599
3	TPK242
4	TPK246
5	TPK249
6	TPK261
7	SNM170
8	SNM171
9	TPX912
10	TPK290
11	SZX633
12	SKI175

RESOLUCIÓN No. 00231

PARÁGRAFO.- Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 1048 del 22 de julio de 2015, quedarán vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir a la sociedad denominada **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA** que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **OMAR MEJIA PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.639, en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad denominada **EMPRESA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES S.A. EDINSA**

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

RESOLUCIÓN No. 00231

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 27/01/2017

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO
VARGAS

C.C: 1049603791 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 27/01/2017

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION

2/02/2017

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION:

2/02/2017

Aprobó y firmó:

SDA-02-2014-5563